



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN N° 693 -2019-ANA/TNRCH

Lima,

05 JUN. 2019

N° DE SALA : Sala 1  
 EXP. TNRCH : 1239-2019  
 CUT : 21883-2019  
 IMPUGNANTE : José Isabel Sánchez Cueva  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 ÓRGANO : AAA Huallaga  
 UBICACIÓN : Distrito : Tingo de Saposoa  
 POLÍTICA : Provincia : Huallaga  
 Departamento : San Martín



## SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor José Isabel Sánchez Cueva contra la Resolución Directoral N° 876-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, porque se acreditó el uso de agua sin derecho.

## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor José Isabel Sánchez Cueva contra la Resolución Directoral N° 876-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 27.12.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la cual se le impuso una multa de 1.5 UIT por usar agua superficial del río Saposoa para el riego de cultivos de arroz en un área de 10 hectáreas, sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; este hecho constituye la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor José Isabel Sánchez Cueva solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 876-2018-ANA/AAA-HUALLAGA.

## 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que, no debieron sancionarlo, sino que la sanción debió recaer en el propietario del predio donde viene cultivando arroz.

## 4. ANTECEDENTES

### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. En fecha 21.05.2018, la Administración Local de Agua Huallaga Central realizó una inspección ocular y constató que, en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 318310 mE y 9215856 mN, ubicado en la margen izquierda del río Saposoa, se instaló un motor para extraer agua del referido río, a partir del cual se riegan cultivos de arroz en un área de 10 hectáreas del predio sin unidad catastral conducido por el señor José Isabel Sánchez Cueva.

4.2. Mediante el Informe Técnico N° 045-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.HC-AT/RMS de fecha 13.12.2018, la Administración Local de Agua Huallaga Central evaluó los hechos constatados en la vista inopinada realizada el 21.05.2018, recomendando que se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador por el presunto uso de agua sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.



## Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Con la Notificación N° 007-2018-ANA-AAA HUALLAGA/ALAHC de fecha 16.08.2018, notificada en fecha 17.08.2018 la Administración Local de Agua Huallaga Central inició un procedimiento administrativo sancionador contra el señor José Isabel Sánchez Cueva por el presunto uso de agua superficial del río Saposoa para el riego de cultivos de arroz en un área de 10 hectáreas, sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, la cual se encuentra tipificada como infracción administrativa conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, otorgando al imputado un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus argumentos de descargo.
- 4.4. Mediante el escrito de fecha 28.08.2018, el señor José Isabel Sánchez Cueva presentó su descargo a la Notificación N° 007-2018-ANA-AAA HUALLAGA/ALAHC, señalando que, si bien realiza el cultivo de arroz, el predio donde fue constatado no es de su propiedad, sino del señor César Sánchez Cueva.
- 4.5. Con el Informe Técnico N° 015-2018-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA.HC-AT-RMS de fecha 05.12.2018, la Administración Local de Agua Huallaga Central señaló que se encuentra acreditada la conducta infractora en la que incurrió el señor José Isabel Sánchez Cueva; al respecto, con la finalidad de establecer una calificación a la conducta infractora, la administración realizó la aplicación de criterios de razonabilidad, conforme a lo prescrito el Principio de Razonabilidad del TUO de la Ley del Procedimiento General<sup>1</sup>, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° de su Reglamento, en mérito de lo cual consideró que la infracción materia del presente procedimiento administrativo sancionador debía ser calificada como "Leve".
- 4.6. Mediante la Carta N° 261-2018-ANA/AAA HUALLAGA-D de fecha 05.12.2018, la Administración Local de Agua Huallaga Central puso en conocimiento del señor José Isabel Sánchez Cueva el Informe Técnico N° 015-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H/ELAO, conforme lo exige el numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup> y le otorgó un plazo de cinco (5) días para que emita sus descargos.
- 4.7. Con el escrito de fecha 13.12.2018, el señor José Isabel Sánchez Cueva presentó sus argumentos de descargo, señalando que se le estaba imponiendo una sanción sin fundamento de razonabilidad porque no se ha considerado que no es propietario del predio fue constatado usando agua para el riego de cultivos de arroz.
- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 876-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 27.12.2018, notificada en fecha 21.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga sancionó al señor José Isabel Sánchez Cueva con una multa equivalente a 1.5 UIT por usar agua superficial del río Saposoa para el riego de cultivos de arroz en un área de 10 hectáreas, sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; este hecho constituye la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

## Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9. En fecha 05.02.2019, el señor José Isabel Sánchez Cueva interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 876-2018-ANA/AAA-HUALLAGA.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 1 El Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es uno de los principios que rige el procedimiento administrativo sancionador, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.
- 2 El numeral 5 del artículo 253° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "(...) informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles".

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

#### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

### 6. ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento

- 6.1. El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en el artículo 277° establece las infracciones en materia de recursos hídricos, entre las cuales se encuentra el literal a) referido a usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

#### Respecto a la infracción atribuida al señor José Isabel Sánchez Cueva y sancionada mediante la Resolución Directoral N° 876-2018-ANA/AAA-HUALLAGA

- 6.2. Con la Resolución Directoral N° 876-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga sancionó al señor José Isabel Sánchez Cueva con una multa de 1.5 UIT por usar agua superficial del río Saposoa para el riego de cultivos de arroz en un área de 10 hectáreas, sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; este hecho constituye la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento; asimismo, se encuentra acreditada conforme a los siguientes medios probatorios:

- a) El acta de la inspección ocular de fecha 21.05.2018, en la cual se consignó que, en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 318310 mE y 9215856 mN ubicado en la margen izquierda del río Saposoa, se instaló un motor para extraer agua del referido río, a partir del cual se riegan cultivos de arroz en un área de 10 hectáreas del predio sin unidad catastral conducido por el señor José Isabel Sánchez Cueva.
- b) El Informe Técnico N° 015-2018-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA.HC-AT-RMS de fecha 05.12.2018, en el cual se evaluaron los hechos constatados el 21.05.2018 y el descargo presentado por el señor José Isabel Sánchez Cueva respecto de la Notificación N° 007-2018-ANA-AAA HUALLAGA/ALAHC de fecha 13.12.2018, en mérito de lo cual se indicó que estaría acreditada la comisión de la infracción imputada.
- c) El escrito de fecha 28.08.2018, mediante el cual el señor José Isabel Sánchez Cueva indicó que usa agua superficial del río Saposoa para el cultivo de arroz.

#### Respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor José Isabel Sánchez Cueva

- 6.3. En relación con el argumento del impugnante en el cual refiere que, no debieron sancionarlo, sino que la sanción debió recaer en el propietario del predio donde viene cultivando arroz, este Tribunal señala que:

- 6.3.1. Para efecto de establecer si la sanción materia de apelación corresponde señalar lo que este Tribunal ha dispuesto en los fundamentos 6.1, 6.2 y 6.4 expuestos en la Resolución



N° 172-2014-ANA/TNRCH de fecha 05.09.2014, recaída en el expediente N° 163-2014<sup>3</sup> en los cuales señaló que la Administración Pública debe establecer el nexo causal entre la conducta infractora y la acción u omisión del agente con el objeto de establecer la responsabilidad de este último y la subsecuente sanción.

6.3.2. Al respecto, si consideramos las circunstancias que ameritaron la multa administrativa, corresponde señalar que:

- a) El agua usada sin derecho provenía del río Saposo y es usada para el riego de un área de 10 hectáreas de cultivos de arroz, conforme lo ha reconocido el propio apelante en su escrito de descargo de fecha 28.08.2018.
- b) Por lo que, aceptó su responsabilidad, señalando que es el conductor del predio, es decir, quien realiza la labor de cultivo de arroz y, por consiguiente, el uso de agua sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, que es la causa del presente procedimiento administrativo sancionador.
- c) En todo momento el impugnante pretendió justificarse, manifestando que no es propietario del predio sino su hermano; sin embargo, tampoco ha demostrado con medios probatorios que dicho familiar es el titular del predio donde se constató la comisión de la infracción por su parte.

6.3.3. En ese sentido, encontrándose acreditada la responsabilidad del señor José Isabel Sánchez Cueva y teniendo en cuenta que la decisión adoptada mediante la Resolución Directoral N° 876-2018-ANA/AAA-HUALLAGA se encuentra debidamente sustentada, corresponde desestimar el recurso de apelación materia de análisis.

6.4. En atención a lo expuesto y considerando que se encuentra acreditada la responsabilidad del señor José Isabel Sánchez Cueva; este Tribunal considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 876-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, al haberse emitido conforme a Ley y, por consiguiente, corresponde confirmarla en todos sus extremos, debiendo declarar infundado el recurso de apelación evaluado en la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0693-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.06.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor José Isabel Sánchez Cueva contra la Resolución Directoral N° 876-2018-ANA/AAA-HUALLAGA.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL

3 Véase la Resolución N° 172-2014-ANNTNRCH recaída en el Expediente N° 163-2014 Publicada el 0509 2014.  
En: [http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/res\\_172\\_exp\\_163-14\\_cut\\_33794-14\\_comite\\_regantes\\_pozo\\_irhs\\_215\\_aaa\\_co\\_0\\_0.pdf](http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/res_172_exp_163-14_cut_33794-14_comite_regantes_pozo_irhs_215_aaa_co_0_0.pdf)